

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del siete de febrero de esta anualidad, fue presentada por el Diputado Martín Juárez Córdova, iniciativa que plantea reformar el artículo 23 en su fracción II el párrafo primero, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

2. En la misma fecha la Directiva turnó con el número **1043**, la iniciativa citada a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que la materia que atiende la iniciativa no es reservada para el Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XI, y XV, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a estas comisiones el siete de febrero de esta anualidad, por lo que el término de los seis meses aún no concluye, y en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SÉPTIMA. Que los propósitos de la iniciativa presentada por el Legislador Martín Juárez Córdova, se sustenta al tenor de la siguiente:

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 23 en su fracción II el párrafo primero, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por el Dip. Martín Juárez Córdova. (Turno 1043)

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo del Estado trabaja en dos periodos ordinarios de sesiones, de acuerdo a lo que mandata nuestra legislación.

El primero de ellos inicia el 14 de septiembre de cada año y concluye el 15 de diciembre de cada año.

Por lo que respecta al segundo periodo ordinario de sesiones inicia el primero de febrero de cada año y concluye el 30 de junio de cada año.

Esto lo podemos constatar con lo que mandata el numeral 52 de nuestra Constitución Política del Estado que a la letra dice:

*“ARTÍCULO 52.- El Congreso Estado tendrá anualmente dos períodos ordinarios de sesiones. El primero comenzará el quince de septiembre y concluirá el quince de diciembre; **y el segundo, que será improrrogable, comenzará el uno de febrero y concluirá el treinta de junio.** El primer período se podrá ampliar hasta por un mes más, si se considera indispensable, según las necesidades públicas o a petición del Titular del Ejecutivo.*

Cuando concluido un período ordinario de sesiones el Congreso esté conociendo de un juicio político o una declaración de procedencia, lo prorrogará hasta pronunciar su resolución, sin ocuparse de ningún otro asunto.

La Ley Orgánica del Congreso señalará las formalidades con que deban celebrarse la apertura y clausura de las sesiones”.

Lo anterior se concatena con lo previsto en el ordinal 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí, que señala lo siguiente:

*“ARTICULO 35. El Congreso tendrá anualmente dos periodos ordinarios de sesiones. El primero comenzará el quince de septiembre y concluirá el quince de diciembre; **y el segundo, que será improrrogable, comenzará el uno de febrero y concluirá el treinta de junio.** El primer periodo se podrá ampliar hasta por un mes más, si se considera indispensable, según las necesidades públicas o a petición del titular del Ejecutivo”.*

La uniformidad de nuestra legislación se quebranta, cuando nos direccionamos al artículo 23, específicamente en su fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, que establece lo siguiente, respecto a la fecha de inicio del segundo periodo ordinario de sesiones:

ARTICULO 23. Los periodos ordinarios de sesiones se sujetarán a lo siguiente:

I. En el primero, que inicia el quince de septiembre y concluye el quince de diciembre, se ocupará de preferencia, entre otros asuntos, de examinar y aprobar la Ley de Ingresos del Estado; la Ley del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, correspondientes al siguiente año, y

*II. **En el segundo, que se inicia el uno de marzo y termina el treinta de junio,** con la misma preferencia, examinará, calificará y en su caso, aprobará las cuentas públicas de recaudación y*

distribución de caudales, que le presente la Auditoría Superior del Estado, relativas al año próximo anterior

Derivado de lo anterior, es necesario homologar lo previsto en nuestro reglamento, para evitar que contravenga lo dispuesto por la Constitución y Ley Orgánica que rige al Poder Legislativo del Estado, garantizando la uniformidad y congruencia de nuestra marco normativo interno, regido siempre por la supremacía del Pacto Local, por lo que estimo conveniente reformar la fracción segunda del artículo 23 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado."

OCTAVA. Que los propósitos de la iniciativa que se analiza, se plasman, para mayor ilustración, en el siguiente cuadro:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI (VIGENTE)	REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 52.- El Congreso Estado tendrá anualmente dos períodos ordinarios de sesiones. El primero comenzará el quince de septiembre y concluirá el quince de diciembre; y el segundo, que será improrrogable, comenzará el uno de febrero y concluirá el treinta de junio. El primer período se podrá ampliar hasta por un mes más, si se considera indispensable, según las necesidades públicas o a petición del Titular del Ejecutivo. Cuando concluido un período ordinario de sesiones el Congreso esté conociendo de un juicio político o una declaración de procedencia, lo prorrogará hasta pronunciar su resolución, sin ocuparse de ningún otro asunto. La Ley Orgánica del Congreso señalará las formalidades con que deban celebrarse la apertura y clausura de las sesiones.	ARTICULO 35. El Congreso tendrá anualmente dos periodos ordinarios de sesiones. El primero comenzará el quince de septiembre y concluirá el quince de diciembre; y el segundo, que será improrrogable, comenzará el uno de febrero y concluirá el treinta de junio. El primer periodo se podrá ampliar hasta por un mes más, si se considera indispensable, según las necesidades públicas o a petición del titular del Ejecutivo.	ARTICULO 23. Los periodos ordinarios de sesiones se sujetarán a lo siguiente: I. En el primero, que inicia el quince de septiembre y concluye el quince de diciembre, se ocupará de preferencia, entre otros asuntos, de examinar y aprobar la Ley de Ingresos del Estado; la Ley del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, correspondientes al siguiente año, y II. En el segundo, que se inicia el uno de marzo y termina el treinta de junio, con la misma preferencia, examinará, calificará y en su caso, aprobará las cuentas públicas de recaudación y distribución de caudales, que le presente la Auditoría Superior del Estado, relativas al año próximo anterior. Para tal efecto, el Congreso del Estado recibirá de la Auditoría Superior del Estado, el informe final de auditoría correspondiente a las cuentas públicas de los poderes del Estado, a más tardar el quince de junio del	ARTÍCULO 23. ... I. ... II. En el segundo, que se inicia el uno de febrero y termina el treinta de junio, con la misma preferencia, examinará, calificará y en su caso, aprobará las cuentas públicas de recaudación y distribución de caudales, que le presente la Auditoría Superior del Estado, relativas al año próximo anterior. ...

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 23 en su fracción II el párrafo primero, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por el Dip. Martín Juárez Córdova. (Turno 1043)

Así, se concluye que el propósito es armonizar la disposición contenida en el artículo 23 fracción II párrafo primero, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, con lo que establece los numerales 52, y 53 de la Constitución Política Estatal, y el numeral 35 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en el inicio del segundo periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado, el cual inicia el uno de febrero, y que no ha sido homologado. Razonamiento por el que los integrantes de las dictaminadoras valoran procedente la iniciativa que se dictamina.

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XI, y XV, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para armonizar la disposición contenida en los artículos, 52 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en la cual se establece el inicio y conclusión del segundo periodo ordinario de sesiones; así como en lo que al respecto estipula la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en su arábigo 35, se reforma el artículo 23 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, para estipular que el segundo periodo ordinario de sesiones inicia el uno de febrero y concluye el treinta de junio.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 23 en su fracción II el párrafo primero, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 23. ...

I. ...

II. En el segundo, que inicia el uno de febrero y termina el treinta de junio, con la misma preferencia se sujetará a los términos del artículo 53 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA DE REUNIONES PREVIAS DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

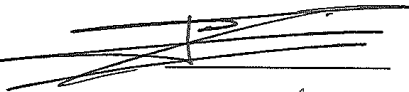
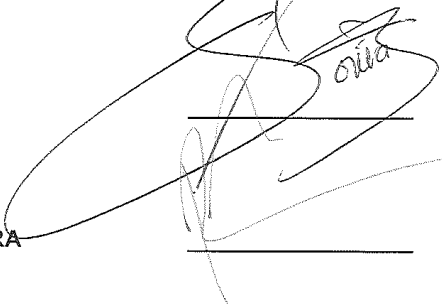
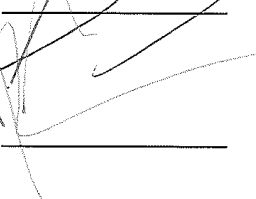
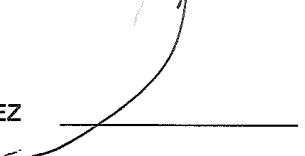
NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ VICEPRESIDENTA		A favor
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO		A favor
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR VOCAL		A favor
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ VOCAL		A favor

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 23 en su fracción II el párrafo primero, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por el Dip. Martín Juárez Córdova. (Turno 1043)



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ SECRETARIA		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI VOCAL		A favor
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VOCAL		A FAVOR
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VOCAL		

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 23 en su fracción II el párrafo primero, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por el Dip. Martín Juárez Córdova. (Turno 1043)